

Provincia de Catamarca



# CÁMARA DE SENADORES

*Mesa General de Entrada y Salida*

## EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 137

AÑO: 2023

**Iniciador:** Cámara de Diputados. DIPUTADO PROVINCIAL -LUIS LOBO VERGARA-  
**Tipo:** LEY  
**Extracto:** "ESTABLECESE LA OBLIGATORIEDAD DE DEBATES PREELECTORALES PUBLICOS ENTRE CANDIDATOS/AS A GOBERNADORA/A SENADORES/AS Y DIPUTADOS/DAS, CONCEJALES E INTENDENTES OFICIALIZADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA"  
**Fecha:** 21 Set. 2023  
**Hora:** 09:29:57.489914



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 20 SEP 2023

NOTA C.D.P. N° 070

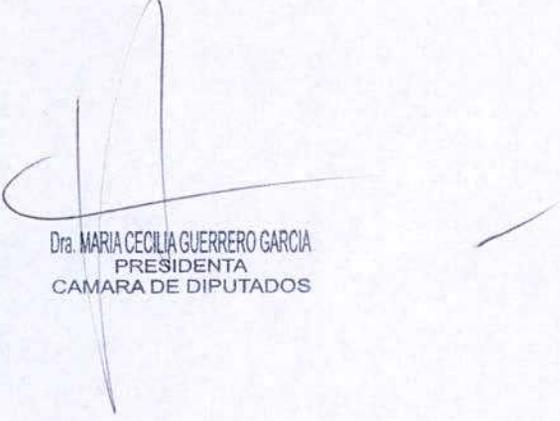
Señor  
Presidente de la Cámara de Senadores  
de la provincia de Catamarca  
*Ing. Rubén Dusso*  
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle -para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre ***“Establécese la obligatoriedad de debates preelectorales públicos entre candidatos/as a Gobernador/a, Senadores/as y Diputados/das, concejales e Intendentes oficializados de la provincia de Catamarca”***, que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Décima Quinta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 20 de septiembre del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



  
Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1°.- Obligatoriedad del Debate:** Establécese la obligatoriedad de debates preelectorales públicos entre candidatos/as a Gobernador/a, Vicegobernador/a, Senadores/as y Diputados/das, Concejales e Intendentes oficializados de la provincia de Catamarca, que deberán participar con la finalidad de exponer a la ciudadanía, las propuestas y plataformas de sus respectivos partidos, agrupaciones y/o frentes políticos.

**ARTÍCULO 2°.- Plazos y Requisitos:** El debate entre los/as candidatos/as se realizará dentro de los quince (15) días anteriores a la veda electoral. Tendrán la obligación de participar todos/as los/as candidatos/as que hayan obtenido el piso electoral exigido por la Ley Provincial N° 5.437.

**ARTÍCULO 3°.- Órgano de Aplicación y Sede:** Será órgano de aplicación de la presente Ley, el Tribunal Electoral de la provincia de Catamarca. Fijese como sede para la realización del debate público, la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, con la determinación de fecha y lugar que establezca el Tribunal Electoral Provincial.

**ARTÍCULO 4°.- Alcance de la Obligatoriedad:** La obligatoriedad fijada en el Artículo 2°, comprenderá a todos los candidatos que encabecen las listas, cuyas agrupaciones políticas superen el piso de votos establecido para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias.

**ARTÍCULO 5°.- Principios Éticos:** el debate entre candidatos/as se llevará adelante de modo ético, en base a los principios de diligencia, responsabilidad, respeto y decoro.

**ARTÍCULO 6°.- Organización:** A los fines de dar cumplimiento a la presente Ley, el Tribunal Electoral Provincial tendrá el deber de fijar el lugar y horario del debate, garantizando la neutralidad del ámbito donde se desarrolle el mismo y la transmisión del debate, por los medios audiovisuales acreditados.

**ARTÍCULO 7°.-** El debate se llevará a cabo sin restricción de público alguno. Sin embargo, a los fines de garantizarlo, se deberá tener en cuenta la infraestructura y capacidad del lugar seleccionado.

**ARTÍCULO 8°.-** Es función del Tribunal Electoral Provincial:





- a) designar un coordinador que lleve adelante la organización;
- b) mantener el orden y neutralidad del ámbito de debate, asegurando la libertad de expresión de los candidatos/as;
- c) exigir mediante fuerzas de seguridad, el retiro del recinto de toda persona que alterare el orden antes, durante y después del debate público, prohibiendo su ingreso a los próximos debates;
- d) convocar a los apoderados y/o jefes de campaña de cada partido, agrupación y/o frente electoral con una anticipación de por lo menos de veinte (20) días para el debate;
- e) elaborar un reglamento que contenga la metodología y reglas generales bajo el que se desarrollará el debate. Dicho reglamento será puesto a consideración de todos los partidos, agrupaciones y/o frentes electorales que hayan obtenido el piso electoral exigido por la Ley Provincial N° 5437;
- f) reglas generales: debe establecer el orden de exposición, el cual será determinado por sorteo público, como así también los atriles a ocupar; se debe fijar el tiempo de exposición de cada candidato, derecho de réplica y su tiempo y la duración del debate;
- g) deberá tener en cuenta las cualidades edilicias del lugar donde se realizará el debate público de candidatos/as, garantizando un espacio para periodistas de distintos medios de comunicación debidamente acreditados. Asimismo, deberá prever los espacios acordes para la realización de la transmisión en vivo por medios audiovisuales de la Provincia;
- h) deberá asignar un espacio para asesores e invitados especiales de los segmentos más representativos de la sociedad (cámaras empresarias, universidades, colegios profesionales, credos religiosos, etc.);
- i) seleccionará un moderador, preferentemente del ambiente audiovisual, de público reconocimiento y con la exigencia de poseer conocimientos políticos probados;
- j) instruirá al moderador en todos los detalles que harán al desarrollo del debate, y éste lo explicitará al inicio del debate (orden del uso de la palabra de cada candidato/a, tiempo en el uso de la misma, prohibición de interrupciones), y deberá resolver posibles confusiones o conflictos que pudieran originarse;
- k) cursar formalmente las invitaciones para participar en el debate público y realizar la difusión previa de la aplicación de la presente Ley.





**ARTÍCULO 9°.-** Los temas a debatir, serán, como mínimo, los siguientes. Pudiendo los partidos políticos que hayan obtenido el piso electoral exigido por la Ley Provincial N° 5.437, proponer y consensuar, nuevas temáticas. A saber:

- a) educación, salud y ambiente;
- b) seguridad y justicia;
- c) desarrollo económico y economías regionales;
- d) desarrollo urbano, infraestructura y viviendas;
- e) turismo;
- f) tecnología;
- g) servicios públicos;
- h) promoción y desarrollo social;
- i) pueblos indígenas;
- j) calidad de las instituciones y aplicación de políticas de prevención de la corrupción;
- k) deportes y discapacidad;
- l) minería;
- m) género y derechos humanos.

**ARTÍCULO 10.- Emisión de la Señal Televisiva y Radial:** La emisión del debate será en directo, y será asignada al Canal Estatal Provincial y a la Radio Estatal Provincial.

La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulo visible o los que pudieran implementarse en el futuro.

Dicha señal será de libre acceso para, canales de aire, cable, sitios de internet, toda emisora de radio o los medios que pudieran implementarse en el futuro, con lo que se garantizará que el debate en su totalidad llegue a cada ciudadano de la Provincia.

Las emisoras de radio, los canales de aire, señales de cable y sitios de Internet que operen en la Provincia que no actúen según lo prescripto en la presente Ley, serán sancionados por el Tribunal Electoral Provincial con la quita del cincuenta por ciento (50%) de la pauta publicitaria oficial que recibiere ordinariamente.

El costo que pudiera originarse de la producción y difusión del debate, será solventado por la Subsecretaría de Medios de la Provincia.





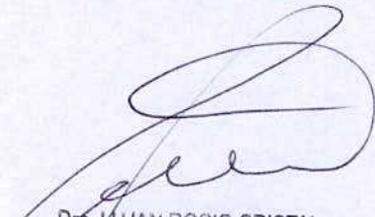
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



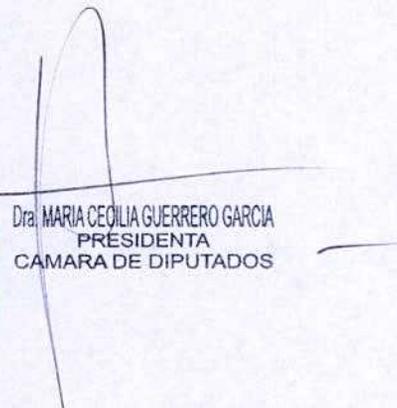
**ARTÍCULO 11.-** La presente Ley tendrá vigencia a partir de los procesos electorarios subsiguientes a la fecha de publicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 12.-** De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

  
Dra. LUJAN ROCIO CRISTAL  
SECRETARIA PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



  
Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: 091 - 2023

RECIBIDO: 06-09-2023  
VENCIMIENTO: 14-09-2023



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

196

GDE

EX-2023-00019058- -HDCAT-DPLLV

Año

2023



DIPUTADO PROVINCIAL: LUIS LOBO VERGARA. -

LEY



“Establécese la obligatoriedad de debates preelectorales públicos entre candidatos/as a Gobernador/a, Senadores/as y Diputados/das, Concejales e Intendentes oficializados de la Provincia de Catamarca”.

LUIS ROQUE ROLDÁN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EXPTE N°: 196/2023**  
**EX-2023-00019058- -HCDCAT-DPLL**

**INICIADOR: DIPUTADO LUIS MARIA LOBO VERGARA**

**FUNDAMENTOS:**

El referido proyecto de ley tiene como principal objetivo, regular una instancia fundamental de la contienda electoral, que es el debate público de los candidatos/as a gobernador/a, senador/a y diputados/as de la Provincia, intendente y concejales de los municipios que no lo tengan incluido en su carta orgánica.

Este proceso *directo e igualitario* de transmisión de las propuestas de campaña apunta a que la ciudadanía, realice una rápida comprensión de la propuesta de cada contendiente electoral, como fundamento de la emisión del sufragio. Desde la imagen personal, pasando por la formación profesional, la efectividad de la comunicación, y el conocimiento claro de sus propias propuestas, ideas y propósitos, constituyen información necesaria a la que cada elector debe tener acceso, y cada postulante, posibilidad de difundir en condiciones de igualdad.

Tanto de La Convención Americana sobre los Derechos Humanos como de nuestra propia Constitución Nacional, se desprende que el funcionamiento correcto de la democracia, surge de los *actos y acciones que garantizan el derecho a la información*. Por ello, se cree que el debate de candidatos preelectoral es una herramienta de gran utilidad para que la opinión pública se informe acerca de los actores políticos, y de las diferencias entre sus proyectos, posibilitando un acercamiento real entre electores y candidatos.

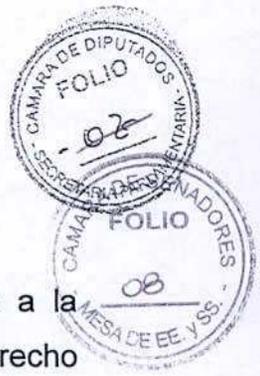
En momentos donde la tecnología y las redes sociales (con todos sus beneficios), generan despersonalización, se pretende que el postulante coloque todo su capital humano, al servicio del rol que está a punto de asumir o para el cual se postula. El desenvolvimiento de cada competidor, le permite al ciudadano- elector, formar una opinión clara, basada no en declaraciones o imágenes, sino en un actor político real, con ideales, propuestas, anhelos y convicciones.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Artículo



**ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL**

  
LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



13º, inciso 1 establece que: "...toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión; asimismo, que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección...". La importancia de la difusión de todo tipo de información, en este caso electoral, partidaria y política, por todos los medios posibles, esta reglada en la propia legislación internacional, a la que la Constitución Nacional le otorga igual jerarquía que a las leyes nacionales. *La incorporación de instrumentos, que aseguren el goce de derechos, en este caso ya establecidos, es función ineludible, de quienes tienen la potestad de legislar en nombre del pueblo.*

El Artículo 38 de la Constitución Nacional argentina, establece que los partidos políticos son fundamentales para el sistema democrático, y que por tanto se debe "...garantizar su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas...". Se entiende que el sistema político se fortalece, cuando el intercambio de ideas y propuestas están orientadas a incrementar la racionalidad y claridad del proceso electivo, con instancias donde los actores que compiten, lo hacen en condiciones y reguladas por ley, y no arbitrarias o discrecionales.

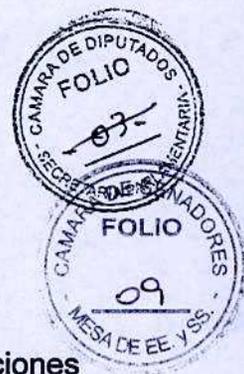
El presente proyecto de ley, insta a los candidatos, a debatir sobre los temas que realmente interesan, dejando atrás innumerables publicidades que saturan los medios de comunicación, y que ofrecen información sin contenido o de interés público limitado.

Se pretende ampliar y complementar las instancias de acercamiento entre la sociedad, los partidos políticos y el estado, que establece la Ley 19.945 que determina la obligatoriedad de las personas candidatas a ser Presidente o Presidenta de debatir antes de las elecciones.

En épocas donde el entramado social se encuentra dañado por la falta de eficacia de la política, la gestión del estado debe sentar la confianza necesaria para el buen funcionamiento de las instituciones de la democracia, siendo la cercanía y la transparencia un avance en



  
LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



ese sentido.

Los actores políticos poseen la responsabilidad de proponer acciones e instancias que respondan a los requerimientos actuales, por eso solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

  
LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1º.- OBLIGATORIEDAD DEL DEBATE:**

Establécese la obligatoriedad de debates preelectorales públicos entre candidatos/as a Gobernador/a, Senadores/as y Diputados/das, Concejales e Intendentes oficializados de la Provincia de Catamarca, que deberán participar con la finalidad de exponer a la ciudadanía, las propuestas y plataformas de sus respectivos partidos, agrupaciones y/o frentes políticos.

**ARTÍCULO 2º.- PLAZOS Y REQUISITOS:** El debate entre los/as candidatos/as se realizará dentro de los quince (15) días anteriores a la veda electoral. Tendrán la obligación de participar todos/as los/as candidatos/as que hayan obtenido el piso electoral exigido por la Ley Provincial N° 5.437.

**ARTÍCULO 3º.- ORGANO DE APLICACIÓN Y SEDE:** Será órgano de aplicación de la presente Ley, el Tribunal Electoral de la Provincia de Catamarca.

Fíjese como sede para la realización del debate público, La Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, con la determinación de fecha y lugar que establezca el Tribunal Electoral Provincial.

**ARTÍCULO 4º.- ALCANCE DE LA OBLIGATORIEDAD:** La obligatoriedad fijada en el artículo 2º, comprenderá a todos los candidatos que encabecen las listas, cuyas agrupaciones políticas superen el piso de votos establecido para las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias.

**ARTÍCULO 5º.- PRINCIPIOS ETICOS:** el debate entre candidatos/as se llevará adelante de modo ético, en base a los principios de diligencia, responsabilidad, respeto y decoro.

**ARTÍCULO 6º.- ORGANIZACIÓN:** A los fines de dar cumplimiento a la presente Ley, el Tribunal Electoral Provincial tendrá el deber de fijar el lugar y horario del debate, garantizando la neutralidad del ámbito donde se desarrolle el mismo y la transmisión del debate, por los medios audiovisuales acreditados.

**ARTÍCULO 7º.** El debate se llevará a cabo sin restricción de público alguno. Sin embargo, a los fines de garantizarlo, se deberá tener en cuenta la infraestructura y capacidad del lugar seleccionado.

**ARTÍCULO 8º.-** Es función del Tribunal Electoral Provincial:



  
LUIS ROGUE ROLDÁN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

- Designar un coordinador que lleve adelante la organización.
- Mantener el orden y neutralidad del ámbito de debate, asegurando la libertad de expresión de los candidatos/as.
- Exigir mediante fuerzas de seguridad, el retiro del recinto de toda persona que alterare el orden antes, durante y después del debate público, prohibiendo su ingreso a los próximos debates.
- Convocar a los Apoderados y/o Jefes de Campaña de cada Partido, Agrupación y/ Frente Electoral con una anticipación de por lo menos de veinte (20) días para el debate;
- Elaborar un reglamento que contenga la metodología y reglas generales bajo el que se desarrollará el debate. Dicho reglamento será puesto a consideración de todos los Partidos, Agrupaciones y/o Frentes electorales que hayan obtenido el piso electoral exigido por la Ley Provincial N° 5437;
- Reglas generales: debe establecer el orden de exposición, el cual será determinado por sorteo público, como así también los atriles a ocupar; se debe fijar el tiempo de exposición de cada candidato, derecho de réplica y su tiempo y la duración del debate;
- Deberá tener en cuenta las cualidades edilicias del lugar donde se realizará el debate público de candidatos/as, garantizando un espacio para periodistas de distintos medios de comunicación debidamente acreditados. Asimismo, deberá prever los espacios acordes para la realización de la transmisión en vivo por medios audiovisuales de la provincia;
- Deberá asignar un espacio para asesores e invitados especiales de los segmentos más representativos de la sociedad (Cámaras Empresarias, Universidades, Colegios profesionales, Credos Religiosos, etc.);
- Seleccionará un Moderador, preferentemente del ambiente audiovisual, de público reconocimiento y con la exigencia de poseer conocimientos políticos probados;
- Instruirá al Moderador en todos los detalles que harán al desarrollo del debate, y este lo explicitará al inicio del debate (orden del uso de la palabra de cada candidato/a, tiempo en el uso de la misma, prohibición de interrupciones) y deberá resolver posibles confusiones o conflictos que pudieran originarse;
- Cursar formalmente las invitaciones para participar en el Debate Público y realizar la difusión previa de la aplicación de la presente Ley.



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

  
LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

**ARTÍCULO 9º.-** Los temas a debatir, serán, como mínimo, los siguientes. Pudiendo los partidos políticos que hayan obtenido el piso electoral exigido por la Ley Provincial N° 5.437, proponer y consensuar, nuevas temáticas. A saber:

- a) Educación, Salud y Ambiente.



- b) Seguridad y Justicia.
- c) Desarrollo económico y economías regionales.
- d) Desarrollo urbano, Infraestructura y viviendas
- e) Turismo.

f) Tecnología

g) Servicios públicos.

h) Promoción y desarrollo social.

i) Pueblos indígenas.

j) Calidad de las instituciones y aplicación de políticas de prevención de la corrupción.

k) Deportes y Discapacidad.

l) Minería



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

**ARTÍCULO 10°.- EMISIÓN DE LA SEÑAL TELEVISIVA Y RADIAL:** la

emisión del debate será en directo, y será asignada al Canal Estatal Provincial y a la Radio Estatal Provincial.

La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulo visible o los que pudieran implementarse en el futuro.

Dicha señal será de libre acceso para, canales de aire, cable, sitios de internet, toda emisora de radio o los medios que pudieran implementarse en el futuro, con lo que se garantizará que el debate en su totalidad llegue a cada ciudadano de la Provincia.

Las emisoras de radio, los canales de aire, señales de cable y sitios de Internet que operen en la Provincia que no actúen según lo prescripto en la presente Ley, serán sancionados por el Tribunal Electoral Provincial con la quita del cincuenta (50) por ciento (%) de la pauta publicitaria oficial que recibiere ordinariamente.

El costo que pudiera originarse de la producción y difusión del debate, será solventado por la Subsecretaría de Medios de la Provincia.

**ARTÍCULO 11°.-** La presente Ley tendrá vigencia a partir de los procesos electorarios próximos a desarrollarse, en el año 2023.

  
LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



ARTICULO 12º.- De forma.

FIRMA: DIPUTADO LUIS MARIA LOBO VERGARA. -

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca  
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, o=AR,  
ou=Poder Legislativo Camara de Diputados,  
ou=Secretaria Administrativa, serialNumber=CUIT  
30668077710

LUIS MARIA LOBO VERGARA  
Diputado  
DIPUTADO PROVINCIAL LUIS LOBO VERGARA



*Luis Rogue Roldán*  
LUIS ROGUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

N.º DE ORDEN: DU 091/23

EXPTE N.º: 196/2023

EX-2023-00019058- -HCDCAT-DPLLV

EMITIDO: 6/09/2023

VENCIMIENTO: 14/09/2023



**DESPACHO DE COMISIÓN**

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 04 días del mes de septiembre del año 2023, se constituye la Comisión de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES, JUDICIALES Y DE JUICIO POLÍTICO** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por el **DIPUTADO LUIS LOBO VERGARA**, que se tramita por expte. N.º 196/2023, caratulado: **“ESTABLÉCESE LA OBLIGATORIEDAD DE DEBATES PREELECTORALES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATOS/AS A GOBERNADOR/A, SENADORES/AS Y DIPUTADOS/DAS, CONCEJALES E INTENDENTES OFICIALIZADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA”**. -----

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:



**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente proyecto de **LEY**.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.- OBLIGATORIEDAD DEL DEBATE:** Establécese la obligatoriedad de debates preelectorales públicos entre candidatos/as a Gobernador/a, Senadores/as y Diputados/das, concejales e Intendentes oficializados de la Provincia de Catamarca, que deberán participar con la finalidad de exponer a la ciudadanía, las propuestas y plataformas de sus respectivos partidos, agrupaciones y/o frentes políticos.

**ARTÍCULO 2º.- PLAZOS Y REQUISITOS:** El debate entre los/as candidatos/as se realizará dentro de los quince (15) días anteriores a la veda electoral. Tendrán la obligación de participar todos/as los/as candidatos/as que hayan obtenido el piso electoral exigido por la Ley Provincial N° 5.437.

**ARTÍCULO 3º.- ORGANO DE APLICACIÓN Y SEDE:** Será órgano de aplicación de la presente Ley, el Tribunal Electoral de la Provincia de Catamarca. Fíjese como sede para la realización del debate público, La Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, con la determinación de fecha y lugar que establezca el Tribunal Electoral Provincial.

**ARTÍCULO 4º.- ALCANCE DE LA OBLIGATORIEDAD:** La obligatoriedad fijada en el artículo 2º, comprenderá a todos los candidatos que encabecen las listas, cuyas agrupaciones políticas superen el piso de votos establecido para las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias.

**LUIS ROQUE ROLDAN**  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

SECRETARÍA PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
CATAMARCA

Expediente N.º 196/23 Letra:  
Entró: 06/09/23 Hs.: 12:30  
Salió: / / Hs.:  
A: Folios: (10)  
Recibido por: CONTRERAS, LUVO

**ARTÍCULO 5º.- PRINCIPIOS ÉTICOS:** el debate entre candidatos/as se llevará adelante de modo ético, en base a los principios de diligencia, responsabilidad, respeto y decoro.

**ARTÍCULO 6º.- ORGANIZACIÓN:** A los fines de dar cumplimiento a la presente Ley, el Tribunal Electoral Provincial tendrá el deber de fijar el lugar y horario del debate, garantizando la neutralidad del ámbito donde se desarrolle el mismo y la transmisión del debate, por los medios audiovisuales acreditados.

**ARTÍCULO 7º.** El debate se llevará a cabo sin restricción de público alguno. Sin embargo, a los fines de garantizarlo, se deberá tener en cuenta la infraestructura y capacidad del lugar seleccionado.

**ARTÍCULO 8º.-** Es función del Tribunal Electoral Provincial:

- Designar un coordinador que lleve adelante la organización.
- Mantener el orden y neutralidad del ámbito de debate, asegurando la libertad de expresión de los candidatos/as.
- Exigir mediante fuerzas de seguridad, el retiro del recinto de toda persona que alterare el orden antes, durante y después del debate público, prohibiendo su ingreso a los próximos debates.
- Convocar a los Apoderados y/o Jefes de Campaña de cada Partido, Agrupación y/ Frente Electoral con una anticipación de por lo menos de veinte (20) días para el debate;
- Elaborar un reglamento que contenga la metodología y reglas generales bajo el que se desarrollará el debate. Dicho reglamento será puesto a consideración de todos los Partidos, Agrupaciones y/o Frentes electorales que hayan obtenido el piso electoral exigido por la Ley Provincial N° 5437;
- Reglas generales: debe establecer el orden de exposición, el cual será determinado por sorteo público, como así también los atriles a ocupar; se debe fijar el tiempo de exposición de cada candidato, derecho de réplica y su tiempo y la duración del debate;
- Deberá tener en cuenta las cualidades edilicias del lugar donde se realizará el debate público de candidatos/as, garantizando un espacio para periodistas de distintos medios de comunicación debidamente acreditados. Asimismo, deberá prever los espacios acordes para la realización de la transmisión en vivo por medios audiovisuales de la provincia;
- Deberá asignar un espacio para asesores e invitados especiales de los segmentos más representativos de la sociedad (Cámaras Empresarias, Universidades, Colegios profesionales, Credos Religiosos, etc.);
- Seleccionará un Moderador, preferentemente del ambiente audiovisual, de público reconocimiento y con la exigencia de poseer conocimientos políticos probados;
- Instruirá al Moderador en todos los detalles que harán al desarrollo del debate, y este lo explicará al inicio del debate (orden del uso de la palabra de cada candidato/a, tiempo en el uso de la misma, prohibición de interrupciones) y deberá resolver posibles confusiones o conflictos que pudieran originarse;
- Cursar formalmente las invitaciones para participar en el Debate Público y realizar la difusión previa de la aplicación de la presente Ley.



  
LUIS ROQUE ROLDÁN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



**ARTÍCULO 9º.-** Los temas a debatir, serán, como mínimo, los siguientes. Pudiendo los partidos políticos que hayan obtenido el piso electoral exigido por la Ley Provincial N° 5.437, proponer y consensuar, nuevas temáticas. A saber:

- a) Educación, Salud y Ambiente.
- b) Seguridad y Justicia.
- c) Desarrollo económico y economías regionales.
- d) Desarrollo urbano, Infraestructura y viviendas
- e) Turismo.
- f) Tecnología
- g) Servicios públicos.
- h) Promoción y desarrollo social.
- i) Pueblos indígenas.
- j) Calidad de las instituciones y aplicación de políticas de prevención de la corrupción.
- k) Deportes y Discapacidad.
- l) Minería



**ES COPIA  
DEL DEL  
ORIGINAL**

**ARTÍCULO 10.- EMISIÓN DE LA SEÑAL TELEVISIVA Y RADIAL:**

La emisión del debate será en directo, y será asignada al Canal Estatal Provincial y a la Radio Estatal Provincial.

La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulo visible o los que pudieran implementarse en el futuro.

Dicha señal será de libre acceso para, canales de aire, cable, sitios de internet, toda emisora de radio o los medios que pudieran implementarse en el futuro, con lo que se garantizará que el debate en su totalidad llegue a cada ciudadano de la Provincia.

Las emisoras de radio, los canales de aire, señales de cable y sitios de Internet que operen en la Provincia que no actúen según lo prescripto en la presente Ley, serán sancionados por el Tribunal Electoral Provincial con la quita del cincuenta (50) por ciento (%) de la pauta publicitaria oficial que recibiere ordinariamente.

El costo que pudiera originarse de la producción y difusión del debate, será solventado por la Subsecretaria de Medios de la Provincia.

**ARTÍCULO 11.-** La presente Ley tendrá vigencia a partir de los procesos electorarios próximos a desarrollarse, en el año 2023.

**ARTICULO 12.-** De forma.

**SEGUNDO:** Designar como miembro informante al **DIPUTADO RAMÓN FIGUEROA CASTELLANOS**



Ab. SILVANA CARRIZO  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

NATALIA VANESSA HERRERA  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

Dra. STELLA NIEVA  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA  
DIPUTADA PROVINCIAL

RAMONADO FIGUEROA CASTELLANOS  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

Lic. Adriana E. Díaz  
Diputada Provincial

TIAGO PUENTE  
Diputado Provincial  
Provincia de Catamarca

MARINA LAURA ANDRADA  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 18 SEP 2023

NOTA D.D.P. N°  
Despacho DU N° 091/2023



Señora  
Secretaria Parlamentaria  
De la Cámara de Diputados  
Dra. Rocío Cristal Lujan  
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 14 de Septiembre del año 2023, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

Expte. N° 196/2023 Proyecto de Ley, iniciado por el Diputado **LUIS LOBO VERGARA** sobre **"Establécese la obligatoriedad de debates preelectorales públicos entre candidatos/as a Gobernador/a, Senadores/as y Diputados/das, Concejales e Intendentes oficializados de la provincia de Catamarca"** de 11 fs. Útiles.

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.

ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



CESAR MAXIMILIANO CARDOZO  
JEFE DE DIV. DE REGISTRO Y PROTOCOLOZACION  
DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARIA PARLAMENTARIA

Nota N°	Letra:
Entre: 18/09/2023	Hs.: 10:05
Sellos:	Hs.:
de:	Folio:
Exp. N°:	